

Miraflores, 22 de abril de 2020

Suscripción de contratos en tiempos de coronavirus (COVID-19): el momento propicio para utilizar firmas digitales

Mucho se viene discutiendo acerca del impacto del aislamiento social obligatorio sobre los contratos de arrendamiento, los plazos administrativos y judiciales, e incluso acerca de la necesidad de mantener a los reos dentro de las cárceles; en otras palabras, sobre las relaciones jurídicas en ejecución.

Pero muy poco se ha discutido acerca de su impacto sobre las relaciones que están por nacer. Si no podemos reunirnos físicamente para firmar un contrato, ¿cómo podemos suscribirlo durante esta pandemia? ¿qué mecanismos legales existen como alternativa a las firmas manuscritas?

Esta nota informativa aborda los elementos básicos que necesita saber sobre el uso de las firmas digitales, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes (Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificaciones Digitales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM).

¿Qué es la firma digital?

Distinto a lo que suele pensarse, la firma digital no consiste simplemente en escanear una firma manuscrita y pegarla en un procesador de texto. Aquí no hay certeza ni seguridad de que el firmante quiso suscribir un documento, y no habría control de ningún tipo sobre el carácter fidedigno de la firma.

Como su nombre indica, la firma digital efectivamente prescinde del aspecto presencial, pero a través de un sistema de certificaciones que simulen o recreen dicho componente, de tal manera que uno sea reemplazado por el otro, como mecanismo legítimo de manifestación de voluntad.

Se trata de una firma “ficta” útil y suficiente para el nacimiento, modificación o extinción de las relaciones jurídicas.

Así pues, para poder firmar digitalmente se debe obtener un certificado digital a nombre de la persona natural o jurídica que va a suscribir el documento. Este certificado se puede conseguir contratando los servicios de cualquiera de las entidades autorizadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Se puede consultar la relación oficial de estas empresas [aquí](#).

INFORMATIVO LEGAL

Recomendamos contratar también el servicio de valor añadido de sellado de tiempo, pues permite verificar si el documento ha sido modificado con posterioridad a la firma digital, otorgándole mayor seguridad a la operación.

¿Las firmas digitales tienen el mismo valor legal que las firmas manuscritas?

La firma digital, generada en el marco de las disposiciones vigentes, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. Es más, los documentos firmados digitalmente deben ser admitidos como prueba en los procesos judiciales y procedimientos administrativos.

Adicionalmente, la firma digital confiere las siguientes presunciones:

- a) El firmante tiene el control exclusivo sobre su clave privada (que es la que le permite firmar digitalmente un documento);
- b) El documento fue firmado utilizando la clave privada de quien aparece como firmante; y
- c) El documento no ha sido alterado con posterioridad al momento de la firma.

En ese sentido, el firmante no podría desconocer un documento que contenga su firma digital, salvo que demuestre que medió algún vicio de la voluntad en los términos del Título VIII del Libro II del Código Civil. Es decir, si demuestra que la firma digital se efectuó producto de un error, engaño o intimidación.

¿Qué requisitos debo cumplir para obtener la firma digital?

En caso de ser una persona natural, deberá contar con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y entregar la información solicitada por la empresa con la que decida contratar. La verificación de la identidad del solicitante debe efectuarse personalmente (no a través de apoderado).

En caso de ser una persona jurídica, deberá acreditar su personería jurídica, así como la vigencia de poder de su representante debidamente autorizado para firmar digitalmente, además de entregar la información solicitada por la empresa con la que decida contratar.

Es importante tener en cuenta que el 23 de marzo de 2020, el INDECOPI emitió un [comunicado](#) a través del cual permitió a las empresas acreditadas que la verificación de la identidad pueda darse a través de medios alternativos a la comparecencia física, tales como las comunicaciones con cámara de video en tiempo real. Sin embargo, dicha

INFORMATIVO LEGAL

flexibilización del régimen no es de obligatorio cumplimiento. Algunas empresas podrían preferir esperar al levantamiento del aislamiento social obligatorio para realizar el procedimiento de acreditación y emitir los certificados digitales correspondientes.

¿Puedo elevar a escritura pública o legalizar las firmas de los documentos que firme digitalmente?

Por supuesto que sí. De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, producen fe aquellos instrumentos públicos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a ley.

Cuidado: la firma digital de un documento no le otorga fe pública ni se equipara a la legalización de firmas. La intervención del notario para estos efectos sigue siendo necesaria. El inconveniente práctico es que las notarías aún no tienen implementos tecnológicos suficientes para otorgar escrituras públicas digitalmente, siendo necesaria la comparecencia física de las partes a la notaría.

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.